

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 27 de julio, 5 y 10 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y  
PRESUPUESTO - OPP  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -  
INE  
1**

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de JULIO de 2016 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de JUNIO de 2016.

(1.282\*R)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

- 1) **EL INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO (IPC) de JULIO de 2016** con base diciembre 2010, es **161,34**
- 2) **EL INDICE MEDIO DE SALARIOS (IMS) de JUNIO 2016** con base julio de 2008, es **248,28**.

Por más información: [www.ine.gub.uy](http://www.ine.gub.uy)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
2  
Resolución 436/016**

Autorízase la suscripción del Memorándum de Entendimiento para la Colaboración Académica entre el Centro de Altos Estudios Nacionales de la República Oriental del Uruguay y la Escuela de Defensa de la República Argentina.

(1.260\*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 28 de Julio de 2016

**VISTO:** la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional - Centro de Altos Estudios Nacionales de la República Oriental del Uruguay (CALEN) para la suscripción de un Memorándum de Entendimiento entre dicho Centro y la Escuela de Defensa de la República Argentina (EDENA).

**RESULTANDO:** I) que dicho Memorándum de Entendimiento tiene por objeto la colaboración en las Areas de Investigación y Extensión Académica sobre temas relacionados con la Defensa, Desarrollo Nacional y Relaciones Internacionales vinculado a la ciencia política, estrategia, geopolítica, ciencia y tecnología, entre otras.

II) que es necesario designar representante del Centro de Altos Estudios Nacionales de la República Oriental del Uruguay para la firma de la documentación respectiva.

**CONSIDERANDO:** que resulta beneficiosa la celebración del presente Memorándum de Entendimiento.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho

Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y por el Centro de Altos Estudios Nacionales y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Autorizar la suscripción del Memorándum de Entendimiento para la Colaboración Académica entre el Centro de Altos Estudios Nacionales de la República Oriental del Uruguay y la Escuela de Defensa de la República Argentina en los términos que lucen de fojas 12 a 13 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2016.02059-4 que se considera parte integrante de la presente Resolución.

**2do.-** Designar representante del Centro de Altos Estudios Nacionales de la República Oriental del Uruguay, para la firma de la documentación respectiva, al señor Director del CALEN.

**3ro.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario y al Centro de Altos Estudios Nacionales de la República Oriental del Uruguay para la firma del citado Memorándum de Entendimiento.

**4to.-** Cumplido, vuelva con el original firmado y pase a la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario para los efectos que correspondan y al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional para su registro. Cumplido, vuelva y oportunamente archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RODOLFO NIN NOVOA.**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA  
COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL CENTRO DE  
ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY (CALEN) Y LA ESCUELA DE  
DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EDENA)**

El Centro de Altos Estudios Nacionales de la República Oriental del Uruguay (CALEN) y la Escuela de Defensa de la República Argentina (EDENA), en adelante denominados "las Partes";

Considerando que ambas Partes son las entidades responsables de establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio académico en áreas vinculadas a la Defensa;

Reconociendo el interés en el fortalecimiento de los lazos de cooperación con el fin de incrementar conocimientos y facilitar la investigación a nivel nacional e internacional;

Inspiradas en el establecimiento de una relación de cooperación académica en las áreas de investigación y extensión cuyo fin sea el desarrollo de actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos propios de cada una de las Partes;

Teniendo presente el "Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República de Argentina para el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Defensa", suscripto el 2 de junio de 2010, como marco general del presente Memorándum de Entendimiento;

Acuerdan lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1º** **Objeto**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto la colaboración entre las Partes con especial énfasis en la investigación y extensión académica de temas relacionados con la Defensa, Desarrollo Nacional y Relaciones Internacionales vinculado a la ciencia política, estrategia, geopolítica, ciencia y tecnología.

### **ARTÍCULO 2º** **Áreas de Cooperación**

La cooperación entre las Partes, regida por los principios de buena fe, igualdad, reciprocidad e interés mutuo, respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas, tendrá como objetivos las siguientes actividades:

- a) desarrollar la investigación conjunta anual sobre temas de interés mutuo realizados por personal académico de ambos Centros;
- b) organizar de forma conjunta seminarios, talleres, mesas redondas y otras actividades previamente planificadas de acuerdo a la programación académica de ambos Institutos;
- c) intercambiar conferencistas y panelistas en las actividades de extensión que realice cada una de las Partes;
- d) elaborar, editar y publicar de forma conjunta trabajos, proyectos de investigación y actividades de extensión, de común acuerdo entre las Partes en el marco del presente Memorándum de Entendimiento;
- e) intercambiar publicaciones y artículos para publicación entre las respectivas bibliotecas y/o centros de documentación siempre respetando la normativa nacional referente a los derechos de propiedad intelectual;
- f) cooperar en otras áreas de interés común.

### **ARTÍCULO 3º** **Responsabilidades Financieras**

Cada Parte será responsable por sus gastos, principalmente:

- a) costos de transporte desde y hacia el punto de entrada del Estado anfitrión;
- b) gastos relativos a su personal, incluyendo los de alimentación y alojamiento;
- c) gastos relativos a tratamiento médico, odontológico, traslado y/o evacuación de su personal enfermo, herido o fallecido.

Todas las actividades desarrolladas en el ámbito del presente Convenio estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

Siempre que sea posible, cada una de las Partes intentará realizar todos los esfuerzos necesarios para reducir los costos de la otra Parte.

### **ARTÍCULO 4º** **Protocolos Adicionales**

Con el fin de ejecutar la cooperación las Partes acuerdan celebrar Protocolos Adicionales que sean necesarios según las actividades a desarrollar y las áreas de cooperación dispuestas en el Artículo 2º del presente Memorándum de Entendimiento.

Los Protocolos Adicionales establecerán las iniciativas y proyectos concretos de cooperación, condiciones y demás detalles logísticos, técnicos y financieros en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

### **ARTÍCULO 5º** **Representantes**

Las actividades a desarrollar se detallarán en los respectivos Protocolos Adicionales según el Artículo anterior y serán los Representantes de las Partes:

Por la República Oriental del Uruguay: el Director del Centro de Altos Estudios Nacionales de la República Oriental del Uruguay (CALEN);

Por la República Argentina: el Director de la Escuela de Defensa (EDENA).

Los Representantes de las Partes podrán designar un Oficial, Académico y/o Investigador responsable que se encargarán de coordinar la preparación y ejecución de los programas y/o actividades acordadas entre las Partes en el marco del presente Memorándum de Entendimiento y del respectivo Protocolo Adicional.

### **ARTÍCULO 6º** **Organización**

Las actividades estipuladas en el literal b) del Artículo 2º del presente Memorándum de Entendimiento se realizarán de forma alternada en las instalaciones dependientes de cada una de las Partes;

Las Partes podrán incorporar en sus respectivas páginas web el link de la Institución de la otra Parte con el fin de realizar consultas y difusión general.

### **ARTÍCULO 7º** **Publicación**

Los resultados de las investigaciones efectuadas en forma conjunta, entre las Partes, pertenecerán a ambas Instituciones y podrán ser publicados por cualquiera de ellas, con previo consentimiento de la otra Parte, indicando el proyecto específico o el correspondiente evento académico.

Cuando los resultados alcanzados en una investigación, seminario u otra actividad tengan directa incidencia en materias que la normativa interna de alguna de las Partes califique como "información reservada" o de "carácter reservado", se podrá restringir su publicación siempre respetando las respectivas legislaciones nacionales.

### **ARTÍCULO 8º** **Solución de Controversias**

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta a través de consultas directas u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga entre las Partes.

### **ARTÍCULO 9º** **Vigencia y Denuncia**

- 1) El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente de forma indefinida.
- 2) Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Memorándum de Entendimiento.
- 3) La denuncia deberá ser notificada por escrito, por la vía diplomática, surtiendo efectos noventa (90) días después de la recepción de la respectiva notificación.
- 4) La denuncia no afectará los programas y proyectos en desarrollo en virtud del presente Memorándum de Entendimiento salvo que las Partes acordaren de otra forma.

Hecho en ....., a los ..... días del mes de ....., en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

.....  
POR EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS  
NACIONALES DE LA REPÚBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY

.....  
POR LA ESCUELA DE  
DEFENSA DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA

**3**  
**Resolución 437/016**

Autorízase la suscripción del Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay.

(1.261\*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 28 de Julio de 2016

**VISTO:** la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay para la suscripción de un Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en el Ambito de la Defensa con el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia.

**RESULTANDO:** que dicho Memorándum de Entendimiento tiene por Objeto la Cooperación en el Ambito de la Defensa.

**CONSIDERANDO:** que resulta beneficiosa la celebración del presente Memorándum de Entendimiento para ambos Países.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

**EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Autorizar la suscripción del Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en el Ambito de la Defensa entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay en los términos que lucen de fojas 43 a 45 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2014.04469-0, que se considera parte integrante de la presente Resolución.

**2do.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Estado Mayor de la Defensa, a los Comandos Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea Uruguaya y al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional para su registro.

**3ro.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, vuelva y oportunamente archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RODOLFO NIN NOVOA.**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO  
DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE  
LA DEFENSA**

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional la República de Colombia, en adelante denominadas las "Partes";

ANHELANDO que la cooperación mutua en el ámbito de la defensa contribuya al fortalecimiento de las relaciones entre ambos países;

BUSCANDO contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad en la sociedad internacional y a la prosperidad de nuestras naciones;

ASPIRANDO a fomentar y fortalecer la colaboración mutua con fundamento en el estudio recíproco de los asuntos de interés común para ambos Estados;

CONSIDERANDO los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en particular aquellos que consagran la igualdad soberana de los Estados, el respeto a la integridad e inviolabilidad territorial y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados;

ACUERDAN lo siguiente:

**Artículo I  
Objeto**

La cooperación entre las Partes se efectuará con arreglo a los principios de la igualdad, reciprocidad e interés mutuo, con respeto y observancia de las obligaciones internacionales y de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

Serán sus objetivos específicos:

- a) promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la defensa;
- b) compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones, utilización de equipamiento militar de origen nacional y extranjero y en el cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de la paz;
- c) compartir conocimientos en las áreas de ciencia y tecnología;
- d) promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares combinados y el correspondiente intercambio de información;
- e) cooperar en otras áreas en el ámbito de la Defensa que puedan ser de interés común.

**Artículo II  
Formas de Cooperación**

**1)** La cooperación entre las Partes en el ámbito de la defensa, se desarrollará de las siguientes formas:

- a) visitas mutuas de delegaciones de Alto Nivel a entidades civiles y militares;
- b) reuniones entre las Instituciones de Defensa equivalentes;
- c) intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;
- d) participación en cursos teóricos y prácticos, cursillos, seminarios, conferencias, debates y simposios en entidades militares y civiles de interés de la Defensa y otras de común acuerdo entre las Partes;
- e) visitas de aeronaves y buques militares;
- f) eventos culturales y deportivos;
- g) facilitación de iniciativas de intercambio relacionadas con materiales y servicios referidos al área de la defensa;
- h) implementación y desarrollo de programas y proyectos de aplicación de tecnología de defensa, con la posibilidad de participación de entidades militares y civiles de interés estratégico para las Partes;
- i) Aspectos para suministro de equipos de defensa y servicios relacionados, incluyendo más, no limitados a:

- \* La evaluación de los equipos de defensa que cuentan con el potencial para cumplir con los requisitos de las Fuerzas Militares.
  - \* Implementación de programas de equipos de defensa y seguridad
  - \* La asistencia recíproca en evaluaciones, pruebas y ensayos técnicos; el desarrollo de conceptos de mantenimiento, mantenimiento de equipos
  - \* Entrenamiento técnico conjunto de personal en la operación y administración de artículos de defensa.
  - \* Aseguramiento de la calidad
  - \* Cualquier otra área de cooperación que conjuntamente sea decidida entre Las Partes.
- j) cooperación en otras áreas en materia de defensa que puedan ser de interés común para las Partes.
- 2) Cada una de las Partes deberá notificar a la otra Parte, con una anticipación no menor de 180 (ciento ochenta) días para la realización de las actividades contenidas en el presente Artículo.

### **Artículo III Disposiciones Sanitarias**

1. En caso de emergencia médica, los miembros del país visitante tendrán acceso a la atención en las Instituciones de sanidad militar del país anfitrión con el fin de prestar primeros auxilios y cuidados básicos. En caso de requerir tratamiento médico especializado el país visitante asumirá los costos.
2. Las prestaciones a cargo de las Instituciones del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, no excederán en ningún caso a las que se otorgan en función de la reglamentación vigente a los usuarios de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (D.N.S.FF.AA.)
3. La Parte que proporcione la asistencia médica establecerá los requisitos de identificación y pruebas de idoneidad de los que soliciten dicha asistencia conforme al presente Memorándum de Entendimiento.

### **Artículo IV Responsabilidad Financiera**

1. Salvo acuerdo en contrario, cada una de las Partes será responsable de todos los gastos efectuados por su personal para el desempeño de las actividades oficiales en virtud del presente Memorándum de Entendimiento.
2. Todas las actividades desarrolladas en el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

### **Artículo V Responsabilidad Civil**

1. Una Parte no iniciará ninguna acción civil contra la otra Parte o contra un miembro de las Fuerzas Armadas de la otra Parte por daños causados en el ejercicio de las actividades que se encuadran en el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento.
2. Cuando miembros de las Fuerzas Armadas de una de las Partes causen pérdida o daños a terceros por imprudencia, impericia, negligencia o intencionalmente, esa Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión.
3. En los términos de la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas, en ocasión de la ejecución de sus deberes oficiales en términos del presente Memorándum de Entendimiento.

4. Si las Fuerzas Armadas de ambas Partes fueran responsables por las pérdidas o daños causados a terceros, éstas asumirán, solidariamente, la responsabilidad.
5. El personal extranjero cumplirá con la normativa vigente en el Estado anfitrión y con los procedimientos que regulan las actividades de sus Fuerzas Armadas durante el período que se encuentren en el territorio en el cual se desarrolle la actividad.

### **Artículo VI Seguridad de la Información**

1. La protección de la información reservada o información que goza de reserva legal, que se intercambie o genere en el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento, se regulará entre las Partes por intermedio de un Acuerdo para la protección de información reservada.
2. Mientras el Acuerdo al que se refiere el numeral 1 de este artículo no entre en vigor, toda la información de carácter reservado que se obtenga o intercambie por las Partes en su conjunto y por cada una de ellas y que revista interés común, será protegida de conformidad con las siguientes disposiciones:
  - a) la Parte destinataria no proveerá o difundirá a terceros países información reservada o que goza de reserva legal obtenida bajo el presente Memorándum de Entendimiento, sin la previa aprobación de la Parte remitente;
  - b) la Parte destinataria procederá a la clasificación de igual nivel de reserva al atribuido por la Parte remitente y consecuentemente tomará las medidas necesarias de protección;
  - c) la información reservada o que goza de reserva legal será utilizada solamente para los fines autorizados;
  - d) la información reservada o que goza de reserva legal será limitada al conocimiento de las jerarquías que en cada caso las Partes acuerden;
  - e) las Partes se informarán, mutuamente, sobre los cambios de nivel de clasificación de la información reservada o que goza de reserva legal;
  - f) la Parte destinataria no podrá disminuir el nivel de clasificación de seguridad o desclasificar la información reservada o que goza de reserva legal recibida sin previa aprobación, por escrito, de la Parte remitente.
  - g) las Partes observarán los tiempos de reserva legal de la información clasificada y respetarán los Protocolos de seguridad para el intercambio de información, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada una de las Partes;
3. Las respectivas responsabilidades y obligaciones legales de las Partes en cuanto a medidas de seguridad y protección de información reservada o que goza de reserva legal, continuarán aplicándose sin perjuicio de lo dispuesto por el presente Acuerdo.
4. Lo que se establece como "*información reservada*" para la Parte uruguaya, es equivalente a "*información que goza de reserva legal*" para la Parte colombiana.

### **Artículo VII Cláusula UNASUR**

La República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, en calidad de Estados Miembros de UNASUR, garantizan que el presente Memorándum de Entendimiento y las actividades derivadas de su ejecución se sujetarán estrictamente a los principios de la igualdad soberana de los Estados, de la integridad e inviolabilidad territorial y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

**Artículo VIII****Protocolos Complementarios / Enmiendas / Revisión / Programas**

1. Se podrán suscribir Protocolos complementarios en áreas específicas de cooperación en materia de Defensa, involucrando entidades civiles y militares, en los términos del presente Memorándum de Entendimiento, con el consentimiento de las Partes.
2. Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones o enmiendas al presente Memorándum de Entendimiento, con posterioridad a su entrada en vigor. La adopción de dichas enmiendas se efectuará de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor a los 30 (treinta) días después de la fecha de aviso de recibo de la segunda comunicación por la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para la entrada en vigor de las mismas.
3. Los programas específicos de cooperación derivados del presente Memorándum de Entendimiento de los referidos Protocolos complementarios serán elaborados, desarrollados e implementados por personal autorizado del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y del Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia y según los intereses que se compartan entre las Partes, en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, respetando las respectivas legislaciones nacionales.

**Artículo IX****Solución de controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta por medio de negociaciones directas entre las Partes a través de la vía diplomática.

**Artículo X****Disposiciones finales**

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego del recibo de la segunda comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos requeridos para su entrada en vigor.
2. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, prorrogables automáticamente por iguales periodos, a menos que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación por escrito, por la vía diplomática, con un mínimo de 180 (ciento ochenta) días de antelación a la fecha de su finalización.
3. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo.
4. La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática, surtiendo efectos 90 (noventa) días después de la recepción de la respectiva notificación.
5. La denuncia no afectará los programas y actividades en ejecución en virtud del presente Acuerdo, salvo que las Partes acordaren de otra forma.

Hecho en la ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... de 2016, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

.....  
 POR EL MINISTERIO DE DEFENSA  
 NACIONAL DE LA REPÚBLICA  
 ORIENTAL DEL URUGUAY

.....  
 POR EL MINISTERIO DE  
 DEFENSA NACIONAL DE LA  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****4****Resolución 434/016**

Prorrógase el plazo otorgado a las empresas que se determinan, para proceder al retiro de la mercadería de la Zona Franca de Rivera.

(1.284\*R)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 1º de Agosto de 2016

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de marzo de 2016, por la que se dispone el cese de la intervención dispuesta por Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de diciembre de 2001 y el cierre definitivo de la Zona Franca de Rivera.

**RESULTANDO: I)** que en el numeral 4º) de dicho acto administrativo, se intimó a las empresas: PORT THOMAS S.A., TRADE ALMER S.A., WESTON INTER TRADE S.A., VERYLINE S.A., FLEX LAND S.A., CONTROLER S.A., DRITEL TRADING S.A. y EVOLUTION S.A., el retiro de la mercadería que poseen o detentan dentro de la Zona mencionada, en un plazo de 90 (noventa) días, siguiendo para ello el procedimiento que correspondiera en cada caso, de acuerdo al destino final que se les diera a las mismas.

**II)** que, con fecha 7 de abril de 2016, la firma WESTON INTER TRADE S.A., solicita una prórroga del plazo previsto, a los efectos del retiro de la mercadería de la Zona Franca de Rivera.

**III)** que al día de la fecha aún no se ha efectivizado el retiro de la totalidad de las mercaderías por parte de las empresas referidas precedentemente.

**CONSIDERANDO:** que en virtud que el plazo prudencial previsto por la Administración resultó insuficiente a los efectos determinados, se estima conveniente otorgar una extensión con el objeto de culminar el proceso de retiro de mercadería.

**ATENCIÓN:** a razones de mérito y conveniencia para la Administración de acceder a lo solicitado y a los artículos 12 y 25 de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, al artículo 22 del Decreto N° 454/988 de 8 de julio de 1988 y demás normas concordantes, complementarias y modificativas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****RESUELVE:**

**1º.-** Disponer una prórroga del plazo previsto en el numeral 4º) de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de marzo de 2016, a efectos del retiro de la mercadería de la Zona Franca de Rivera, por parte de las empresas: PORT THOMAS S.A., TRADE ALMER S.A., WESTON INTER TRADE S.A., VERYLINE S.A., FLEX LAND S.A., CONTROLER S.A., DRITEL TRADING S.A. y EVOLUTION S.A., hasta el 31 de agosto 2016.

**2º.-** Cométese a la Dirección General de Comercio, la notificación de la presente Resolución al Interventor de la Zona Franca de Rivera, a todas las empresas que realizan actividad en la referida Zona Franca y a todas las Asesorías del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio.

**3º.-** Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL  
5

Resolución 417/016

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a un trabajador de la empresa TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL.

(1.283)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 25 de Julio de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL**, cuyo giro es construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por sesenta (60) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

6

Resolución 451/016

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa VIDAPLAN S.A.

(1.267)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 de Agosto de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **VIDAPLAN S.A.**, cuyo giro es restaurant, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981,

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por treinta (30) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa **VIDAPLAN S.A.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**7**  
**Resolución 452/016**

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa ELGRA S.R.L.

(1.268)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Agosto de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **ELGRA S.R.L.**, cuyo giro es free shop - bazar - juguetería - electrodomésticos, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cuatro (4) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981,

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadores de la empresa **ELGRA S.R.L.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.**  
ERNESTO MURRO.

**8**  
**Resolución 453/016**

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa Glayshir Ltda.

(1.269)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Agosto de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa Glayshir Ltda., cuyo giro es - venta, artículos free shop, tienda, perfumería, artículos tocador -, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a tres (3) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3) trabajadores de la empresa **Glayshir Ltda**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.**  
ERNESTO MURRO.

**9**  
**Resolución 454/016**

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa MIGUEL FLEITAS Y CIA. S.R.L.

(1.270)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Agosto de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **MIGUEL FLEITAS Y CIA. S.R.L.**, cuyo giro es free shop, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a quince (15) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra

dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a quince (15) trabajadores de la empresa **MIGUEL FLEITAS Y CIA. S.R.L.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.**  
ERNESTO MURRO.

**10**

**Resolución 455/016**

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa MIGUEL FLEITAS Y CIA. S.R.L.

(1.271)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Agosto de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **MIGUEL FLEITAS Y CIA. S.R.L.**, cuyo giro es free shop, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a seis (6) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien

haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a seis (6) trabajadores de la empresa **MIGUEL FLEITAS Y CIA. S.R.L.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.**  
ERNESTO MURRO.

**11**

**Resolución 456/016**

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa URFIX S.R.L.

(1.272)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Agosto de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **URFIX S.R.L** cuyo ramo de actividad según surge de la Planilla de Control de Trabajo es la de "Free shop" a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a siete (7) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicha trabajadora.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.



**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a siete (7) trabajadores de la empresa **URFIX S.R.L** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.**  
ERNESTO MURRO.

**12**

**Resolución 457/016**

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa CONDE S.A.

(1.273)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Agosto de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **CONDE S.A** que gira en el ramo de la construcción a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a doce (12) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a doce (12) trabajadores de la empresa **CONDE S.A** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.**  
ERNESTO MURRO.

**13**

**Resolución 458/016**

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa CAMPOVER S.A.

(1.274)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Agosto de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **CAMPOVER S.A** cuyo ramo de actividad según surge de la Planilla de Control de Trabajo es el de "Industria del caucho y fabricación de neumáticos" con la finalidad de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a ocho (8) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicha trabajadora.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ocho (8) trabajadores de la empresa **CAMPOVER S.A** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.**  
ERNESTO MURRO.

**14**  
**Resolución 459/016**

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa GABRIEL FABIAN DUTRA GUGLIOTTA.

(1.275)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Agosto de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa unipersonal denominada **GABRIEL FABIAN DUTRA GUGLIOTTA**, que gira - según surge de Planilla de Control de Trabajo - en el ramo de "Fabricación de calzado y artículos de cuero", a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a tres (3) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3) trabajadores de la empresa **GABRIEL FABIAN DUTRA GUGLIOTTA**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.**  
ERNESTO MURRO.

**15**  
**Resolución 460/016**

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa NEBARIL S.A.

(1.276)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Agosto de 2016

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **NEBARIL S.A.** que gira en el ramo de la industria de la construcción e instalaciones de la construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a ocho (8) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ocho (8) trabajadores de la empresa **NEBARIL S.A** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.**  
ERNESTO MURRO.

seguinos en



impo.com.uy

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
JUNTAS DEPARTAMENTALES  
JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO  
16  
Resolución S/n**

Promúlgase el Decreto Departamental 32/016, por el que se autoriza a la Intendencia Departamental, la colocación de un busto del Gral. José Gervasio Artigas, en la plaza de la localidad Bañado de Medina.

(1.219\*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 15 de julio de 2016.-

Of. 290/16

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo  
Ec. Luis Sergio Botana  
Presente  
De nuestra mayor consideración:

Adjunto remito Decreto N° 32/16, aprobado en la pasada sesión del día 14 de los corrientes por unanimidad de 27, concediéndose a la Intendencia Departamental la autorización que prescribe el artículo 37, numeral 3, de la Ley orgánica Municipal No. 9.515, para proceder a erigir un monumento, consistente en la colocación de un busto del General José Gervasio Artigas, en la plaza de la localidad de Bañado de Medina.-

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente.  
Jacqueline Hernández, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

**DECRETO N° 32/16**

**VISTO:** El oficio 198/2016, del 13 de julio del 2016, de la INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, por el cual, se solicita autorización para erigir un monumento, consistente en la colocación de un busto del General José Gervasio Artigas, en la plaza, ubicada en la localidad de Bañado de Medina.-

**RESULTANDO I)-** La iniciativa ante la Intendencia Departamental de Cerro Largo de la SOCIEDAD DE CRIADORES DE PERROS CIMARONES DE CERRO LARGO, con motivo de celebrarse "La Primera Fiesta del Cimarrón" en la localidad de Bañado de Medina, el día 6 de agosto del corriente año.-

**CONSIDERANDO I)-** Que la sociedad antes citada, se trata de una institución que ha desarrollado una encomiable labor con el objetivo de rescatar y preservar la raza del perro cimarrón uruguayo, dedicándose y fomentando su crianza formal, así como a buscar, recolectar e investigar todos los datos necesarios para establecer y unificar su historia.

**CONSIDERANDO II)-** Que el objetivo de dicha obra, planteado por la misma asociación, entiendo, que colocar un busto del General José Gervasio Artigas en la plaza de dicha localidad, es una forma de homenajear y recordar el vínculo entre nuestro prócer y su fiel compañero el perro cimarrón, única raza autóctona de nuestro país, extremo que es compartido por el Ejecutivo Departamental.-

**CONSIDERANDO III)-** Que esta Junta Departamental, por Decreto 31/2006, del diez de noviembre del dos mil seis, declaró patrimonio originario del departamento de Cerro Largo, la raza "perro cimarrón" y de interés Departamental las actividades desarrolladas por la "Sociedad de Criadores de Perros Cimarrones de Cerro Largo".-

**ATENCIÓN:** A lo establecido por los artículos 273 numeral 1, de la Constitución de la República y artículo 37, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal No. 9.515, a lo expuesto precedentemente, a las facultades constitucionales y legales

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**DECRETA**

**Art. 1)-** Concédese a la Intendencia Departamental la autorización que prescribe el artículo 37, numeral 3, de la Ley orgánica Municipal No. 9.515, para proceder a erigir un monumento, consistente en la colocación de un busto del General José Gervasio Artigas, en la plaza de la localidad de Bañado de Medina.-

**Art. 2)-** Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a sus efectos.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

Jacqueline Hernández, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

Melo, 20 de julio de 2016

**INTENDENCIA DE CERRO LARGO**

**VISTO:** Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

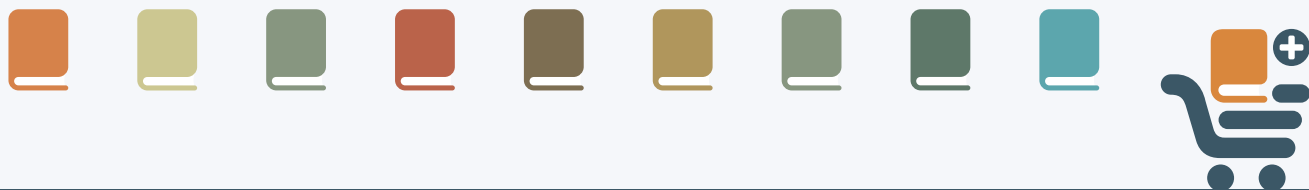
**EL INTENDENTE DE CERRO LARGO**

**RESUELVE**

**Art. 1º)** Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 32/16, de la Junta Departamental de Cerro Largo.

**Art. 2º)** Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Ec. Luis Sergio Botana Arancet, INTENDENTE DEPARTAMENTAL; Dr. Pablo Duarte Couto, SECRETARIO GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.



**Librería Digital**

[impo.com.uy/tienda](http://impo.com.uy/tienda)